

C-356

Panamá, 16 de diciembre de 1997.

Señor
José Nieves Burgos
Alcalde del Distrito de Chitré.
Chitré, Provincia de Herrera.

Distinguido señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestro deber legal de ser consejero jurídico a los servidores públicos administrativos, procedemos a dar respuesta a su fina Nota N° S.J.158-97 de 12 de noviembre de 1997, relativa a "la obligatoriedad o no de publicar en Gaceta Oficial un Decreto Alcaldicio, por el cual se adoptan medidas sobre chatarras abandonadas en las vías públicas".

En primer término, debemos acudir a la legislación especial que rige el tema de la Administración Municipal. Así, la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 "sobre Régimen Municipal" (G.O. N° 17,458 de 10 de octubre de 1973) determina lo siguiente en cuanto a la publicación en Gaceta Oficial:

"ARTÍCULO 39.- Los acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Consejo, en las de la Alcaldía y en las Corregidurías. Estos acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendario a fin de que surtan efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta oficial". (Subrayado nuestro)

"ARTÍCULO 100.- En el caso de que no circularan ningún periódico en el lugar donde debe llevarse a cabo la licitación el anuncio se hará por medio de

carteles, que se fijarán en las esquinas de las calles y lugares públicos de mayor circulación de la cabecera del respectivo distrito y de la población en que estuviere ubicado el bien”.

“ARTÍCULO 107.- Los contratos de obras y servicios municipales cuando excedan de cinco mil balboas (B/.5,000.00) se efectuarán mediante licitación pública que será anunciada con treinta (30) días calendario de anticipación en uno de los periódicos de reconocida circulación en el país y por lo menos en tres ediciones y en fechas distintas; y en el Boletín Municipal o en la Gaceta Oficial, no menos de cinco (5) días hábiles antes...” (Subrayado nuestro)

De la normativa anterior podemos colegir que la temática de la obligación de publicar en la Gaceta Oficial un Decreto Alcaldicio no abarca la norma en estudio, puesto que no se trata de un impuesto, contribución, derecho, tasa, adjudicación de bienes municipales, ni anuncio de licitación pública, o sea, no se trata de una medida tributaria ni de disposición de bienes municipales, muy por el contrario se trata de una medida vial, que permite el libre tránsito, y a la vez de ornato.

Por otro lado, el Decreto Alcaldicio en análisis debe ser fijado en tablillas en los diferentes sitios que menciona el antes citado artículo, por lo menos por un término de diez (10) días calendario para que produzca efectos legales frente a terceros. No obstante, consideramos que como se trata de una medida de suma importancia y que incide en toda la comunidad chitreana, le aconsejamos que la fijación en tablilla de este Decreto Alcaldicio sea por un término mayor, y si es posible darle otro tipo de divulgación masiva dentro del perímetro del Distrito de Chitré.

Si acudimos a la legislación nacional que regula la Gaceta Oficial, encontraremos como antecedentes más remotas a la Ley N° 12 de 5 de enero de 1931 (G.O. N° 5,949 de 7 de marzo de 1931), subrogada por la Ley N°73 de 18 de junio de 1941 “Por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial (G.O. N°8,545 de 30 de junio de 1941). Esta última estuvo vigente hasta 1989, y disponía:

“ARTÍCULO 3.- La Gaceta Oficial tendrá una sección editorial en la cual se tratarán cada vez que ello sea necesario, los actos oficiales de importancia... se

publicarán las noticias... siendo obligación de los empleados públicos enumerados efectuar este envío con toda puntualidad cada vez que tengan algo que comunicar. Toca al Director de la Gaceta Oficial determinar lo que deba publicarse...”

Como podemos observar del artículo antes transcrito no es muy específico, no detalla un listado de disposiciones legales por publicar, más bien cada funcionario público determinaba qué debía publicarse en la Gaceta Oficial. Esta imprecisión es superada con el Decreto-Ley N°.8 de 9 de octubre de 1989 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial” (G.O. 21,394 de 10 de octubre de 1989) que puntualiza:

“ARTÍCULO 1º.- La Gaceta Oficial es el órgano de publicidad del Estado, en el que se hará la promulgación de las leyes, Decretos expedidos por el Consejo de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Resueltos, Acuerdos y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definitivos de interés general. De igual manera, deberán publicarse en la Gaceta Oficial los avisos, así como los contratos y cualquier instrumento o acto cuya publicación en la misma ordene expresamente la ley”.

(Subrayado nuestro)

El anterior artículo fue recogido textualmente por el vigente Decreto de Gabinete N°.26 de 7 de febrero de 1990 “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial” (G.O. N°.21,478 de 19 de febrero de 1990). Este artículo si precisa cuáles son las normas que deben publicarse en la Gaceta Oficial.

Igualmente, podemos inferir que esta disposición legal nada establece respecto a la normativa municipal. Sin embargo, esta disposición puede aplicarse supletoriamente, sobre toda la parte que señala “cualquier otro acto normativo que contenga actos definitivos de interés general”, ya que el Decreto Alcaldicio en estudio es un acto definitivo de interés general.

En conclusión, si bien en principio el Decreto alcaldicio por el cual se adoptan medidas sobre chatarras abandonadas en la vía pública, debe ser fijado solamente en tablilla en diferentes sitios del municipio como Secretaría del Consejo, etc., por un término mínimo de diez (10) días calendario, esto no impide que Usted utilice otros medios de publicidad como fijación en la calle o la

publicación en la Gaceta Oficial dada la importancia del tema y el interés general que suscita.

Esperamos haber satisfecho su interrogante, con muestras de nuestros respetos.

Cordialmente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/6/hf